

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Agosto 9 de 2021.- En la fecha pase la presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía al Despacho del señor Juez, para la viabilidad de la admisión de la demanda. Provea.

DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Srio.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO
RADICACION
DEMANDADO
DEMANDANTE
APODERADO

Ejecutivo Mínima Cuantía
Nº.182474089001 2021-00179-00
GILDARDO RIVAS
Banco Agrario de Colombia S.A.
Dr. Humberto Pacheco Álvarez

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por El Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT Nº. 800.037.800-8 contra el señor Gildardo Rivas, identificado con la C. de C. Nº. 96'333-747.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT. 800.037.800-8, y a cargo del señor Gildardo Rivas, identificado con la C. de C. Nº. 96'333-747, persona mayor de edad y vecino de este Municipio, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de **Once Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Novecientos Setenta y Un pesos (11'997.971,00) Moneda Corriente**, por concepto de capital insoluto, representado en el pagare que se ejecuta.

1.1. Por la suma de **Dos Millones Quinientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Setenta pesos (2'567.370,00)**, por concepto de intereses remuneratorio causado desde el **02 de Agosto de 2019 al 02 de Agosto de 2020**.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 1, a una tasa equivalente al máximo legalmente permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, desde el **03 Agosto de 2020**, (al día siguiente del vencimiento) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve pesos (\$84.859,00) Moneda Corriente**, por otros conceptos establecidos en el pagare.

SEGUNDO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

*TERCERO.- Notifíquese este auto al señor **Gildardo Rivas**, identificado con la C. de C. N°. **96'333.747**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.*

CUARTO.- Archívese copia de la demanda.

*QUINTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del poder Conferido, al Doctor **Humberto Pacheco Álvarez**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.*

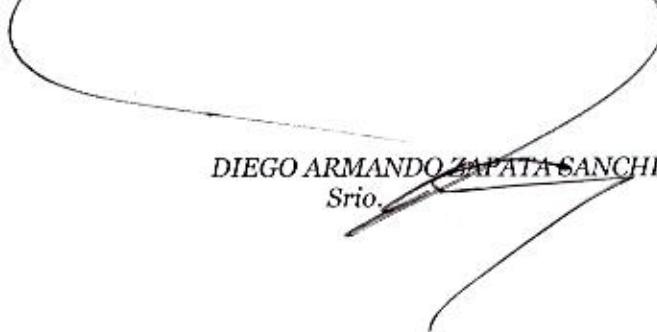
NOTIFIQUESE.

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Dencello, Agosto 9 de 2021.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Covid-19 Conste.



*DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Srio.*